

newsletter

Actualidad Fiscal 03 - 2025



Boletín electrónico exclusivo para clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de AEDAF

Comienza la Campaña de Renta 2024. Novedades destacadas



El próximo 2 de abril se inicia oficialmente la Campaña de Renta 2024. Destacamos a continuación las novedades más significativas de este año:

Obligados a declarar

- Se eleva de **15.000€ a 15.876€** el límite excluyente de la obligación de declarar en caso de percepción de determinados rendimientos del trabajo:
 - Más de un pagador (salvo excepciones)
 - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas
 - Pagador no obligado a retener
 - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención

Recuerda:

- En la Campaña de IRPF 2023 se estableció la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el RETA, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. **Esta obligación se mantiene en la campaña de 2024.**

Pago de la declaración

Como novedad este año, el pago de la declaración de IRPF podrá realizarse con tarjeta y a través de Bizum.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se incrementa la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo de 6.498 a 7.302 euros anuales, cuantía que posteriormente irá decreciendo linealmente en dos tramos a medida en que vayan aumentando los ingresos.

Reducción por arrendamiento de inmuebles

La reducción por arrendamiento de inmueble destinado a vivienda que puede aplicarse el arrendador sobre el rendimiento neto disminuye al 50% (en 2023 y ejercicios anteriores la reducción era del 60%). No obstante, existen porcentajes incrementados (90%, 70% y 60%) para situaciones residuales (vivienda situada en zonas de mercado residencial tensionado, alquileres a jóvenes, actuaciones de rehabilitación) sujetas al cumplimiento de determinados requisitos.

Gatos de difícil justificación en estimación directa simplificada.

Para el cálculo del rendimiento neto de la actividad, cuando la misma se determina por el método de estimación directa simplificada, el porcentaje que podrá deducirse en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación **es del 5%** sobre el rendimiento neto (en 2023 fue del 7%).

Contribuyentes en módulos. Reducción sobre el rendimiento neto

Para los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad en módulos, disminuye la reducción a practicar del 10% al 5%.

Por otro lado, para los afectados por la DANA, se establece una reducción del 25% para 2024.

Libertad de amortización para vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga

Los empresarios y profesionales, **cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto de su actividad**, que inviertan en determinados vehículos eléctricos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) y los afecten a su actividad, podrán amortizarlos libremente, siempre que se trate de vehículos nuevos que entren en funcionamiento en 2024 y 2025.

Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

Se amplía un año más el plazo durante el cual pueden realizarse las obras de mejora de eficiencia para aplicar esta deducción.

De este modo, las modalidades de deducción se resumen en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DEDUCCIÓN	OBRAS REALIZADAS	PORCENTAJE DEDUCCIÓN
Deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración	Cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024: Vivienda habitual.	20% Base máxima anual: 5.000€

	Vivienda en alquiler siempre que se alquile antes de 31-12-2025.	
Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable	Cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024: - Vivienda habitual. - Vivienda en alquiler siempre que se alquile antes de 31-12-2025.	40% Base máxima anual: 7.500€
Deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial	Cantidades satisfechas por tales obras hasta el 31 de diciembre de 2025.	60% Base máxima anual: 5.000€

Deducción por donativos y otras aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo

- Se eleva del actual 35 % al 40 % el porcentaje de deducción aplicable con carácter general.
- Se amplía la cuantía del primer tramo de la base de la deducción a la que se aplica el porcentaje del 80 % de 150 a 250 euros.

BASE DE DEDUCCIÓN Importe hasta	Porcentaje de deducción
250 euros (antes 150€)	80%
Resto base de deducción	40% (Antes 35%)
Donativos recurrentes (3º año a la misma entidad) en lo que exceda de 250 euros	45% (Antes 40%)

Además, por otra parte, se reduce de 4 a 3 años la recurrencia, es decir, el número de ejercicios en los que se tiene que hacer donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para acceder al porcentaje de deducción incrementado.

IRPF: ¿Qué ha pasado con los límites de módulos en 2025? Parte II



Se acordarán ustedes que en la newsletter número 1 de este año publicamos un artículo titulado [¿Qué ha pasado con los límites de módulos en 2025?](#). En dicho artículo, poníamos de manifiesto la problemática generada tras la no convalidación por el Congreso de los Diputados del Real Decreto-Ley 9/2024, de 23 de diciembre.

El Real Decreto Ley 9/2024, de 23 de diciembre, reguló la prórroga para 2025 de los límites cuantitativos excluyentes del régimen de Módulos, esto es, los límites cuya superación determinan la exclusión de este régimen de estimación objetiva y, por ende, del Régimen Simplificado de IVA.

Pues bien, la problemática se generó cuando dicha norma no fue convalidada por el Congreso de los Diputados, ¿Cuáles eran los efectos de esa no convalidación?

La mayoría de la doctrina interpretó, y así lo pusimos de manifiesto en aquella ocasión, que entraban en vigor los umbrales establecidos en la reforma del IRPF en 2014 (aplicables a partir de 2016), límites que, como ya comentamos, al ser más reducidos suponían, en la práctica, que muchos de los contribuyentes que tributaban en módulos, iban a dejar de hacerlo por superar los “nuevos límites”.

Recuerda:

La reforma del IRPF operada en 2014 rebajó significativamente los umbrales aplicables a partir de 2016. Sin embargo, esta modificación nunca llegó a entrar en vigor, ya que anualmente, bien a través de la Ley de Presupuestos, bien mediante Real Decreto-Ley, su aplicación se ha ido posponiendo, regulándose límites incrementados.

Sin embargo, recientemente, la AEAT ha publicado en su página web una nota informativa sobre los efectos en el ámbito del IRPF del Real Decreto-Ley 9/2024.

En lo concerniente a los límites para la aplicación del régimen de estimación objetiva, la Agencia Tributaria interpreta **que en 2025 continúan estando vigentes los mismos umbrales que han estado vigentes en los ejercicios 2016 a 2024**. Los argumentos en los que se basa la AEAT para esta interpretación provienen de la propia Dirección General de Tributos (DGT) y pueden sintetizarse en los siguientes:

- Entre los días 1 de enero y 22 de enero de 2025 la disposición transitoria 32ª de la LIRPF, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2024, estuvo plenamente vigente siendo las magnitudes excluyentes las fijadas por dicha disposición, por lo que
- Los contribuyentes del IRPF, en base a sus ingresos y gastos de 2024, han iniciado el periodo impositivo con la certeza de poder determinar su rendimiento con arreglo al método de estimación objetiva en 2025.
- La normativa de IRPF establece que la exclusión de módulos produce efectos desde “el inicio del año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia”. En consecuencia y, en aras del principio de seguridad jurídica, dado que la causa sobrevenida de exclusión (no convalidación del RD-L) ha tenido lugar en 2025, se puede entender que los efectos de

la exclusión se producirán en 2026.

Precisión:

Los límites cuya superación determina la exclusión del régimen de módulos aplicables en 2025 son los siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros para el conjunto de actividades económicas**, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura.
- Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000 euros**
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a **250.000 euros**.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, **superior a 250.000 euros**.

En consonancia con lo anterior, los límites vigentes en los ejercicios 2016 a 2024 para la aplicación del **régimen simplificado y del Régimen Especial de Agricultura Ganadería y Pesca en el IVA** se mantienen en 2025.

Cómo rectificar la declaración de la renta una vez presentada



¿Qué ocurre si una vez presentada la declaración de la renta advertimos errores u omisiones en los datos que hemos declarado? Es algo que sucede con bastante frecuencia y que exige proceder a corregir la declaración. Esta corrección puede hacerse tanto si se ha confirmado el borrador como en los supuestos en los que se haya presentado autoliquidación.

Además, la modificación de la declaración ya presentada es posible realizarla antes de que finalice el plazo de declaración (es decir antes del 30 de junio) o una vez transcurrido el mismo, **pero siempre antes de que transcurra el plazo de 4 años de prescripción**.

Recuerda:

- Las autoliquidaciones rectificativas con ingreso presentadas fuera del plazo de declaración tendrán un recargo de cuantía variable en función del retraso, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Una de las novedades destacadas de la Campaña de Renta 2024 es la entrada en vigor de las llamadas "autoliquidaciones rectificativas", que tienen origen en la modificación primero de la LGT y después del Reglamento de IRPF.

Esta nueva figura sustituirá el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación.

Recuerda:

Con anterioridad, la corrección de errores en una autoliquidación podía dar lugar a dos situaciones diferentes:

- Si la corrección era **a favor de la Administración**, es decir se había ingresado menor cantidad de la correspondiente o se había solicitado la devolución de un importe superior al debido: procedía presentar una **autoliquidación complementaria**.
- Si la **rectificación del error era a favor del contribuyente**, es decir, si se había ingresado una cantidad superior a la debida o se había solicitado devolución de un importe menor al que realmente le correspondía al contribuyente: se debía **solicitar la rectificación de la autoliquidación mediante el procedimiento previsto para ello**.

De esta forma, y a partir de las autoliquidaciones del ejercicio 2024, **mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa** el obligado tributario, podrá **rectificar, completar o modificar** la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, una resolución administrativa.

Excepción: Cuando el motivo de la rectificación sea la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior, se puede optar por:

- Presentar autoliquidación rectificativa.
- Solicitar la rectificación de la autoliquidación mediante el procedimiento correspondiente.

Las diferencias de tipos del IRPF entre Comunidades Autónomas



El sistema fiscal en España presenta variaciones significativas según las Comunidades Autónomas, especialmente en áreas como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Cada Comunidad Autónoma tiene la potestad normativa sobre el 50% del IRPF, lo que les permite establecer beneficios fiscales específicos que tienen su influencia en el importe final a pagar de cuota del impuesto, produciéndose diferencias significativas.

Es muy importante a la hora de afrontar la confección de la declaración del IRPF acudir a un asesor fiscal cualificado, ya que las Comunidades Autónomas aprueban numerosas deducciones propias que es conveniente conocer para poderlas aplicar.

Además de lo anterior, están legitimadas por su capacidad normativa en el 50% del IRPF a aprobar escalas de gravámenes con tipos diferentes en cada una de ellas.

A continuación, destacamos los tipos mínimos y máximos de las respectivas Comunidades Autónomas (sumados el tipo estatal y el autonómico) en el ámbito del IRPF de ejercicio 2024, que es la declaración que vamos a presentar a partir del 2 de abril.

Tabla de Tipos Mínimos y Máximos de IRPF por Comunidad Autónoma

Comunidad Autónoma	Tipo mínimo (%)	Tipo máximo (%)
Andalucía	19.0	47
Aragón	19	50
Asturias	19.5	50.0
Cantabria	18	49
Castilla-La Mancha	19.0	47.0
Castilla y León	18,50	46.0
Cataluña	20	50.0
Extremadura	17,50	49.5
Galicia	18,50	47.0
Illes Balears	18,50	49,25
Islas Canarias	18.5	50.5
La Rioja	17.5	51.5
Comunidad de Madrid	18	45
Región de Murcia	19	47
Navarra	13.0	52.0
País Vasco	23.0	49.0
Comunidad Valenciana	18,50	54.0

Conclusión: Los tipos agregados más elevados son los de la Comunidad Valenciana, Navarra, La Rioja, Canarias, Cataluña y Asturias.

El tipo máximo agregado más bajo es el de la Comunidad de Madrid.

ARBEX CONSULTORES, SA

Pº de la Castellana, 161

28046 MADRID

Tel: 91 571 13 38

Fax: 91 570 63 48

<http://www.arbexconsultores.es> - arbexrec@arbexconsultores.es

aedAF ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).